



INVALIDA Y APLICA MULTA.

RESOLUCION EXENTA VAF. N°0.775/2015

Arica, 11 de diciembre de 2015.

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1.600, de 06 de Noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N° 00.75/12 de fecha 12 de enero de 2012; Decreto Exento N° 00.647/2012 de fecha 05 de julio de 2012; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto N° 83/2014 de fecha 07 de Abril de 2014; Decreto N°84/2014, de fecha 07 de abril de 2014; Resoluciones Exentas Contral. N° 0.01/2002 y N° 0.02/2002 ambas de fecha 14 de enero de 2002, y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en Resolución Exenta VAF N° 0.725/2015, de 26 de noviembre de 2015, se inició procedimiento de invalidación respecto de Resolución Exenta VAF N° 0.866/2014, que aplicó una multa equivalente al 2/1000 (dos por mil) del monto total del contrato de la obra denominada **“Construcción de Edificio Laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad de Tarapacá”**, y sus actos posteriores.

Que, el procedimiento mencionado se inició en razón de representación de la Contraloría Regional de Arica y Parícuta respecto del Decreto N° 52/2015, a través de Oficio N° 1607, que en lo pertinente señala que en la obra citada no resulta aplicable el Decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, norma que en sus artículos 135 y 163 establece que la multa total por atraso en la terminación de las obras no podrá exceder del 15% del valor del contrato, lo cual fue ratificado por la Contraloría General de la República mediante Dictamen N° 83607/2015.

Que, en este sentido, en cumplimiento de lo preceptuado en los Artículos 46 y 53 de la Ley 19.880, se notificó a través de carta certificada al proveedor Constructora Sankan Limitada, RUT N° 77.964.020-5, de la Resolución Exenta VAF N° 0.725/2015, que dio inicio a procedimiento de invalidación, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para la presentación de alegaciones y documentos que estime pertinentes, contados desde la total tramitación de tal acto administrativo, según consta en nómina de entrega de correspondencia a Correos de Chile, de fecha 27 de noviembre del año en curso.

Res. Ex. VAF N°0.775/2015
11.12.2015

Que, habiendo transcurrido el plazo indicado, el proveedor no realizó alegación alguna respecto de la Resolución Exenta VAF N° 0.725/2015.

Que, para efectos de enmendar el procedimiento administrativo, esta Universidad procederá a declarar la ineficacia de la Resolución Exenta VAF N° 0.866/2014 y actos administrativos posteriores, en atención a los vicios de derecho señalados en Resolución Exenta VAF N° 0.725/2015.

Que, a su vez, con la finalidad de materializar los principios de economía procedimental, celeridad, eficacia y eficiencia en el actuar de este servicio público, se establecerá la aplicación de multas por atraso en la ejecución de la obra denominada **"Construcción de Edificio Laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad de Tarapacá"**, y que de acuerdo a Informe de Inspector Técnico de la Obra, de fecha 17 de noviembre de 2015, asciende al monto de \$343.420.344.-, correspondiente a 108 días corridos, en conformidad con lo dispuesto en el punto 7.5.1 de las Bases Administrativas Especiales de la Licitación que originó el contrato.

RESUELVO:

a) Invalídese la Resolución Exenta VAF N° 0.866/2014, y sus actos posteriores, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, en sujeción a lo prescrito en el Artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

b) Aplíquese multa equivalente al 2/1000 (dos por mil) del monto total del contrato de la obra denominada **"Construcción de Edificio Laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad de Tarapacá"**, por la suma de \$343.420.344 (trescientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinte mil trescientos cuarenta y cuatro pesos), correspondiente a 108 días corridos de atraso en la entrega de la obra.

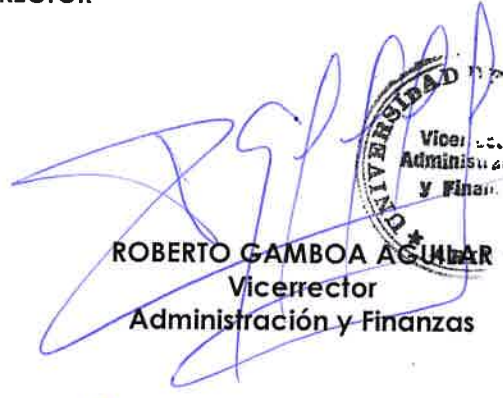
c) Impútese la suma de \$343.420.344 (trescientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinte mil trescientos cuarenta y cuatro pesos), en sujeción a lo establecido en el Decreto N° 205/85, que aprueba el Reglamento General para las Obras de Urbanización y/o Edificación de la Universidad de Tarapacá.

d) Notifíquese al proveedor Constructora Sankan Limitada, **RUT N° 77.964.020-5**, por carta certificada, conforme lo establece el Artículo 46 de la Ley N° 19.880, ya citada.

Res. Ex. VAF N°0.775/2015
11.12.2015

Regístrese, comuníquese y archívese.
"POR ORDEN DEL RECTOR"


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad


ROBERTO GAMBOA AGUILAR
Vicerrector
Administración y Finanzas


CONTRALOR

14 DIC. 2015

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
OFICINA DE PARTES
Correo Certificado

ARICA

26 DE NOVIEMBRE DE 2015

Nº	FOLIO	DESTINATARIO	DESTINO	ENVIADO POR	CONTENIDO
1	91793	MARIA GUERRERO BUSTAMANTE	ARICA	DEPTO ADM Y FINANZAS	1 SOBRE
2	91791	PATRICIO GOMEZ JACHURA	ARICA	DEPTO ADM Y FINANZAS	1 SOBRE
3	91792	FRANCISCO GODOY TARRAZA	SANTIAGO	DEPTO ADM. Y FINANZAS	1 SOBRE
4	91864	RAUL MANRIQUEZ VILLOUTA	SANTIAGO	DEPTO T. MEDICA	1 SOBRE
5	89062	EUSEBIO SANKAN	ARICA	VICER ADM. Y FINANZAS	1 SOBRE



Handwritten signature.



INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN.

RESOLUCION EXENTA VAF. N°0.725/2015

Arica, 26 de noviembre de 2015.

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1.600, de 06 de Noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N° 00.75/12 de fecha 12 de enero de 2012; Decreto Exento N° 00.647/2012 de fecha 05 de julio de 2012; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Resoluciones Exentas Contral. N° 0.01/2002 y N° 0.02/2002 ambas de fecha 14 de enero de 2002, Resolución Exenta VAF N°0.866/2014 del 09 de diciembre de 2015, Resolución Exenta VAF N°107/2015 de fecha 29 de enero de 2015, Decreto Exento N°00.160/2015 de fecha 13 de marzo de 2015 y antecedentes adjuntos. Oficio N°1607 de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, Dictamen N°83607/2015 de la Contraloría General de la República. Y las facultades que me confiere el Decreto N° 83/2014 de fecha 07 de Abril de 2014; Decreto N° 84/2014, de fecha 07 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 107/2013, de 5 de abril del año 2013, se aprueba contrato de construcción entre la Universidad de Tarapacá y Constructora Sankan Limitada, en el marco de la Licitación Pública del proyecto denominado **"Construcción de Edificio Laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad de Tarapacá"**, cuyo presupuesto final corresponde al valor total de \$1.589.909.125.- (mil quinientos ochenta y nueve millones novecientos nueve mil ciento veinticinco pesos), con un plazo de ejecución de final de 460 días corridos, incluidas sus modificaciones.

Que, según lo dispuesto en el punto 7.5.1 de las Bases Administrativas Especiales de la Licitación, en el caso de que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones dentro del plazo previsto en lo indicado en el Anexo G, se contempla la aplicación de una multa de un 2/1000 (dos por mil) del monto total del contrato por cada día de retraso, ascendente a \$3.179.818.- (tres millones ciento setenta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos).

Que, el día 14 de noviembre del año 2014 la empresa contratista informó mediante carta el término de la obra, lo cual fue constatado por el Inspector Técnico de obra de la Universidad de Tarapacá el día 17 de noviembre del mismo año.

Que, según lo informado por el Inspector Técnico de obra, la obra tuvo un retraso de 108 días corridos.

Que, en este sentido, la Universidad de Tarapacá dio interpretación a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento General para las Obras de Urbanización y/Edificación de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto N° 205/85, de enero 11 de 1985, como norma integradora de otros preceptos legales sobre la materia, en especial lo preceptuado en el artículo 135 en relación con el artículo 163 del Decreto N° 75 del Ministerio de Obras Públicas, que establecen que la multa total por atraso en la terminación de las obras no podrá exceder del 15% del valor del contrato, es decir, \$238.486.369, correspondiente a 75 días corridos.

Que, de este modo, en virtud de Resolución Exenta VAF N° 0.866/2014, de diciembre 9 de 2014, se aplicó una multa equivalente al 2/1000 (dos por mil) del monto total del contrato, descontándose del Estado de pago N° 16 de la obra denominada "Construcción de Edificio Laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad de Tarapacá", por la suma de \$238.486.369.- (doscientos treinta y ocho millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos).

La presentación realizada por el proveedor, con fecha 22 de diciembre de 2014, en virtud de la cual deduce recurso de reposición, y en subsidio recurso jerárquico, en contra de Resolución Exenta VAF N° 0.866/2014, solicitando se deje sin efecto o se rebaje en su caso la multa impuesta, ascendente a \$238.486.369 (doscientos treinta y ocho millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos), bajo los fundamentos que allí se señalan.

Que, a través de Resolución Exenta VAF N° 107/2015, de enero 29 de 2015, se rechaza recurso de reposición interpuesto por el proveedor en contra de Resolución Exenta VAF N° 0.866/2014, en base a las consideraciones contenidas en tal acto administrativo, remitiendo los antecedentes al Rector de la Universidad de Tarapacá, a fin de conocer y resolver acerca del recurso jerárquico.

Que, mediante Decreto Exento N° 00.160/2015, de marzo 13 de 2015, se acoge recurso jerárquico deducido por el proveedor, en contra de Resolución Exenta VAF N° 0.866/2014, rebajando 91 días de atraso de los 108 señalados en el considerando cuarto, por tanto aplicando multa por un total de 17 días de retraso, equivalentes a la suma de \$54.056.906 (cincuenta y cuatro millones cincuenta y seis mil novecientos seis pesos), imputando este monto de los estados de pago y/o retenciones, una vez tomado razón por Contraloría Regional de Arica y Parinacota el acto administrativo que ordenare la devolución de las retenciones.

Que, por Decreto N° 52/2015, de 6 de abril de 2015, se dejó constancia que con fecha 22 de diciembre de 2014 se reunió la Comisión de Recepción Provisional y Final de Obra de la Universidad de Tarapacá, designada por Decreto Exento N° 00.618/2012, de junio 22 del 2012, para la Recepción Provisoria de la obra; se dejó constancia que las multas por atraso ascendían a la suma \$54.056.906 (cincuenta y cuatro millones cincuenta y seis mil novecientos seis pesos), las que serían descontadas del último estado de pago, una vez aprobada por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota la devolución de las retenciones; se dejó constancia que mediante resolución exenta VAF. N° 0.156/2015, de fecha 18 de marzo del 2015, se devolvió la suma de \$71.315.653.- (setenta y un millones trescientos quince mil seiscientos cincuenta y tres pesos) del monto total de la garantía de fiel cumplimiento de la obra, por encontrarse provisoriamente recepcionada; se autorizó la devolución de las retenciones efectuadas al proveedor por el monto de \$79.495.457 (setenta y nueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos); se ordenó solicitar al proveedor, previo al pago del último estado

de pago, la garantía de correcta ejecución de la obra de acuerdo a lo establecido en el punto 6.1.2 de las Bases Administrativas Especiales aprobadas por Decreto N°507/2012.

Que, a través de Oficio N° 1607, la Contraloría Regional de Arica y Parinacota representó el Decreto N° 52/2015, señalando especialmente que no resulta aplicable el Decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.

Que, en virtud de la representación referida, esta casa de estudios solicitó pronunciamiento de la Contraloría General de la República a fin de reconsiderar la conclusión de Oficio N° 1607, a lo que el órgano fiscalizador expuso mediante Dictamen N° 83607/2015, que "...esta Contraloría General no advierte elementos de juicio que permitan sostener, como pretenden los recurrentes, que en la especie resulte aplicable, supletoriamente, el citado decreto N° 75, de 2004, razón por la cual se ha estimado del caso no acoger la reconsideración recabada (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 45.499 y 71.395, ambos de 2015, de este origen)".

Que, en relación a lo ya expresado, el Artículo 53 de la Ley 19.880, prescribe que "La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto", agregando que "La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial", en concordancia con lo expuesto en Dictamen N° 42.176/2005, de la Contraloría General de la República.

Que, de esta manera, resulta de la esencia enmendar el procedimiento administrativo, debiendo esta Universidad retirar del ámbito jurídico la Resolución Exenta VAF N° 0.866/2014, por cuanto se ha identificado un vicio de derecho, subsanable sólo con la invalidación, al constituir ésta un mecanismo de control de la Administración sobre sus propios actos (Cf. Aylwin Azócar, Patricio. Derecho Administrativo. Santiago: Editorial Universidad Nacional Andrés Bello, 2006, pp. 209 y ss.).

Que, el Dictamen N° 77.071/2010, de la Contraloría General de la República, ha precisado en lo pertinente que "con el propósito de proteger el principio de juridicidad establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y reiterado en el artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las excepciones reconocidas al efecto y a fin de restablecer el orden jurídico quebrantado, los órganos administrativos se encuentran en el imperativo de invalidar sus actos en el evento en que se compruebe la existencia de vicios de legalidad, tal como lo ha precisado una reiterada jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 20.477 y 25.572, ambos de 2003 y, 19.551 y 56.391, ambos de 2008".

Que, por tanto, surge la necesidad de iniciar un procedimiento invalidatorio dentro del plazo establecido en el Artículo 53 mencionado, poniendo en conocimiento de esta circunstancia al interesado, a fin de hacer valer sus derechos.

RESUELVO:

a) Iníciase procedimiento de Invalidación, contemplada en el Artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, respecto de Resolución Exenta VAF N° 0.866/2014, y sus actos posteriores, por las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

b) Notifíquese al proveedor Constructora Sankan Limitada, RUT N° 77.964.020-5, domiciliado en Anibal Celedón N°1146, Arica, por carta certificada, conforme lo establece el Artículo 46 de la Ley N° 19.880, ya citada, otorgándose el plazo de cinco días hábiles para la presentación de alegaciones y documentos que estime pertinentes, contados desde la total tramitación del presente acto administrativo.

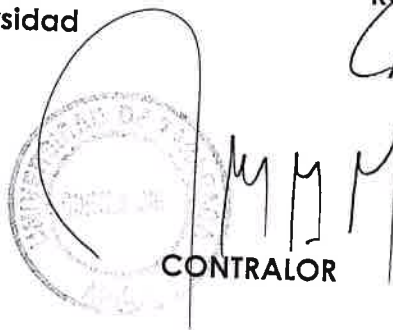
Regístrese, comuníquese y archívese.
"POR ORDEN DEL RECTOR"



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



ROBERTO GAMBOA AGUILAR
Vicerrector
Administración y Finanzas



CONTRALOR

26 NOV. 2015